



El futuro  
es de todos

Mininterior

Al responder cite este numero:

**RESPUESTA OFICIAL EXT\_S22-00008426-PQRSD-007451-PQR**

Bogotá, D.C. 5/04/2022.

Para verificar la autenticidad del documento ingrese [AQUÍ](#) y digite el código de consulta **625949502234180030** o escaneeé con su celular el código QR que se registra a continuación.

Doctora

**María Camila Lozano Melo**

Secretaria de Gobierno

Armero Guayabal - Tolima

contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co



**Asunto:** Respuesta a solicitud de concepto sobre la inversión de recursos FONSET en la logística para el desalojo de ocupantes ilegales.

Respetada señora secretaria,

En atención a su oficio S.G.110-00147 del 2 de marzo de 2022, radicado en este Ministerio con la PQRSD-007451 del 3 del mismo mes y año, mediante el cual consulta lo relacionado con la viabilidad jurídica de costear con recursos FONSET, los gastos de apoyo logístico y operativo que requiere el ESMAD para el desalojo de personas que están invadiendo predios de propiedad del Estado y de particulares en esa localidad, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos.

### **1. Antecedentes.**

Refiere la consultante que desde el mes de mayo de 2021, se presentaron invasiones en sectores del casco urbano del municipio de Armero Guayabal, los cuales son de propiedad del Estado y de particulares. A raíz de ello, se adelantó un proceso policivo encaminado a lograr el desalojo de los invasores de los predios en cuestión, el cual estuvo liderado por el inspector de policía de ese ente territorial. En primera instancia se ordenó el desalojo de los invasores y en segunda instancia fue confirmada tal decisión.



No obstante lo anterior, no ha sido posible materializar la orden impartida, en razón a que, en su momento, se estudió financieramente lo requerido por el ESMAD para llevar a cabo la diligencia, encontrando que el costo de la gestión es bastante elevado para ser sufragado exclusivamente con recursos propios del municipio, siendo este un valor aproximado de \$40.000.000.

Por lo antes expuesto, en un Consejo de Seguridad llevado a cabo el 26 de febrero de 2022, surgió la necesidad de realizar un Comité de Orden Público para definir el presupuesto con el que se cuenta para dar respuesta a esta problemática, en cuyo seno surgió la necesidad de que a través de la Secretaría Técnica del citado órgano colegiado, se formulara consulta a esta cartera ministerial para determinar si con recursos FONSET se pueden financiar actividades, insumos maquinaria, equipos y apoyo a la policía tales como gasolina, aceite y ACPM para los vehículos que actuarán en la diligencia, alquiler de volquetas, cama baja, grúas, ambulancia, vehículo de bomberos, motosierras, retroexcavadora, monta llantas con disponibilidad para tanquetas, megáfonos, personal para recolectar enseres, con elementos de seguridad, alimentación y hospedaje para el personal policial y lugares de paso para el adulto mayor.

## 2. Consulta.

Viabilidad jurídica de costear con recursos FONSET, los gastos de apoyo logístico y operativo que requiere el ESMAD para el desalojo de personas que están invadiendo predios de propiedad del Estado y de particulares en esa localidad.

## 3. Marco normativo.

### 3.1 Fundamentos constitucionales.

La Constitución Política de Colombia, prevé:

**“Artículo 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la*



*Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

### **3.2 Fundamentos legales.**

La Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010’, establece:

**“Artículo 122.** Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

*Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.*

***Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público (...).”***



(Negrilla y subraya fuera de texto).

A su vez, el Decreto 1066 de 2015 que incorpora el Decreto 399 de 2011 “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”, prevé:

**“Artículo 2.7.1.1.9. Fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana - FONSET.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, artículo 6° y la Ley 1738 de 2014, artículo 8°, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley”.

**“Artículo 2.7.1.1.10. Naturaleza jurídica y administración de los FONSET.** Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces”.

**“Artículo 2.7.1.1.15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional (...). (Negrilla y subraya fuera de texto).

**“Artículo 2.7.1.1.17. Comités territoriales de orden público.** En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



*El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá”.*

### **3.3 Fundamentos jurisprudenciales.**

La Corte Constitucional en la Sentencia C-813 de 2014, señaló:

*“Sobre el alcance concreto de este tipo acciones policivas ejercidas en la instancia administrativa, la jurisprudencia<sup>[28]</sup>[1] de esta Corporación en sede de tutela ha precisado que:*

*El procedimiento de desalojo busca recuperar, a través de acciones policivas, la tenencia de un bien ocupado sin justo título y, en consecuencia, radicar en cabeza de su auténtico propietario la tenencia del mismo. Ahora, existen ocasiones en que el bien ocupado de manera ilegítima es un bien fiscal o de uso público, generando que las autoridades administrativas actúen en forma legítima para la recuperación del mismo, bajo el supuesto de que pertenecen a la colectividad y no pueden ser objeto de ocupaciones, en tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables<sup>[29]</sup>[2]”.*

En esa misma perspectiva, por medio de la Sentencia T-637 de 2013 la Corte, basándose en el principio de proporcionalidad determinó que estas medidas policivas deben garantizar unos mínimos constitucionales:

*“De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para garantizar el derecho a la vivienda digna cuando se realicen desalojos forzosos es necesario (...) (ii) garantizar la protección especial de sujetos que están en condiciones de vulnerabilidad como los niños, las mujeres y las personas de la tercera edad.”*

-

*Este breve recuento jurisprudencial demuestra que las medidas policivas de desalojo de un bien por parte de las autoridades se concretan en la defensa del derecho propiedad,*



*posesión o tenencia, en punto a protegerlos de perturbaciones individuales o colectivas, lo cual debe ser congruente con los derechos humanos y, a su vez, adquiere un efecto provisional hasta tanto la titularidad de los derechos reales en controversia sean definidos por la autoridad judicial competente”.*

El mismo alto tribunal en sentencia T-247/18 precisó:

*“Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la finalidad de que no exista medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, contra las decisiones de policía, es que las mismas tengan un efecto inmediato para **evitar la perturbación del orden público y mantener así el statu quo**<sup>[43][3]</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

#### 4. Consideraciones

El legislador, a través de la Ley 418 de 1997, modificada, prorrogada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016, adoptó medidas tendientes a la búsqueda de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, creando el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y los Fondos Cuenta Territoriales, FONSET, los cuales se nutren, entre otros recursos, con la contribución especial del 5% de los contratos de obra pública, suscritos con las entidades públicas respectivas.

A su vez, el Decreto 399 de 2011 incorporado al Decreto 1066 de 2015, señala que todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley, el cual es administrado por el gobernador o alcalde, cuyos recursos se deben destinar, prioritariamente, a los programas y proyectos **a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana**, como son, entre otros, **dotación, material de guerra**, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, **compra de equipo de comunicación**, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; **servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes** y soldados, mientras se inicia la siguiente **vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la**



## preservación del orden público.

Así mismo, prevé, el citado decreto en el artículo 15, respecto al destino de los recursos del FONSET:

*“Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional”.*

Adicionalmente, es necesario precisar que los Comités Territoriales de Orden Público que deben existir en cada departamento y municipio, son los encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET, para cuyo efecto, estos mandatarios deben elaborar un Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el que, sin descuidar las acciones coercitivas frente a la delincuencia y los hechos de violencia, fortalezca las acciones preventivas tendientes a la seguridad y convivencia ciudadana, buscando afianzar conductas sociales de respeto a la vida y protección a los derechos de los ciudadanos.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación<sup>[4]</sup>, ha sostenido que se debe “*estimar el costo de los programas y proyectos definidos en la parte estratégica del PISCC. Para lograrlo, **se deben establecer los costos de las actividades definidas para cada programa y/o proyecto, teniendo en cuenta los recursos humanos, logísticos, operativos, técnicos y administrativos requeridos para su ejecución(...)**”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

-

Todo gasto, entonces, debe encontrarse plenamente justificado, acorde con finalidad y objetivo de los FONSET, estar contemplado dentro de los PISCC, ser autorizado por los Comités Territoriales de Orden Público y aplicarse el procedimiento de contratación señalado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, 2160 de 2021, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que las modifiquen o lo regulen.

Es así como, respecto a los Fondo Cuenta Territorial, los recursos de los FONSET, tal como lo prevé la Ley 418 de 1997 con sus respectivas modificaciones y el Decreto 399 de 2011



incorporado al Decreto 1066 de 2015, **deben emplearse en la realización de gastos destinados a los aspectos puntuales previstos en el inciso tercero del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas y modificaciones introducidas, así como a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.**

En este orden de ideas, cualquier bien o actividad que se pretenda adquirir o ejecutar con recursos de los FONSET debe estar destinado al cumplimiento de los objetivos de los fondos, que no es otro que el propiciar la seguridad y convivencia ciudadana **tendiente a la conservación del orden público en el respectivo territorio.**

Seguidamente, es importante recordar que la Procuraduría General de la Nación<sup>[5]</sup>, en el Boletín Informativo dirigido a los alcaldes y gobernadores, sobre alcances de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, ha manifestado la necesidad que el citado plan incluya un conjunto de metas a las cuales están dirigidas todas las acciones, tales como:

*“• Reducir de manera porcentual, anualmente, los delitos de mayor impacto. Esta meta siempre debe ser acordada con las autoridades de seguridad y justicia y todas aquellas que participan de la ejecución del plan integral de convivencia y seguridad ciudadana.*

- **Capacitar y dotar de elementos y equipos a la fuerza pública y a las instituciones de justicia para fortalecer su operatividad.**
- *Desarrollar campañas para la reducción de los riesgos (desarme, accidentalidad vial, consumo de alcohol y otras drogas y reducción del uso de la pólvora).*
- *Crear o fortalecer, según sea el caso, el trabajo desarrollado con las redes de vecinos del municipio para mejorar la convivencia y la seguridad ciudadana. (El resaltado es propio).*

Dentro de este contexto, resulta oportuno precisar que, si bien los FONSET son instrumentos creados para financiar actividades de seguridad y convivencia ciudadana en el nivel territorial, es competencia de los Comités Territoriales de Orden Público, estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para estos fondos, así como aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción. En este sentido, el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana debe comprender acciones, de un lado,





coercitivas frente a la delincuencia y los hechos de violencia, y de otro, que se fortalezcan las acciones preventivas tendientes a preservar la seguridad y convivencia ciudadana, buscando afianzar conductas sociales de respeto a la vida y protección a los derechos de los ciudadanos; acciones éstas que deben ser producto del respectivo estudio de seguridad y que son el soporte para la ejecución de las mismas.

Descendiendo al caso concreto, se debe indicar que “El procedimiento de desalojo busca recuperar, a través de acciones policivas, la tenencia de un bien ocupado sin justo título y, en consecuencia, radicar en cabeza de su auténtico propietario la tenencia del mismo. Ahora, existen ocasiones en que el bien ocupado de manera ilegítima es un bien fiscal o de uso público, generando que las autoridades administrativas actúen en forma legítima para la recuperación del mismo, bajo el supuesto de que pertenecen a la colectividad y no pueden ser objeto de ocupaciones, en tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables[29][6][7]”

En este orden, las diligencias de desalojo pueden desembocar en situaciones de alteración del orden público, teniendo en cuenta los intereses que están en juego en ese momento, lo cual conlleva a que las autoridades administrativas, en algunos eventos deban recurrir al empleo de la fuerza pública, de ahí que la Corte Constitucional haya señalado que: “la finalidad de que no exista medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, contra las decisiones de policía, **es que las mismas tengan un efecto inmediato para evitar la perturbación del orden público y mantener así el statu quo**”[8] (El resaltado es propio).

Dentro de este contexto, conforme a lo señalado por el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, los recursos que recauden las entidades territoriales por concepto de la contribución deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, entre otros aspectos, en **dotación, material de guerra, compra de equipo de comunicación, compra servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes** y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia **o en general en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público**, y así mismo, de acuerdo a lo señalado por el Departamento Nacional de Planeación[9], al “*estimar el costo de los programas y proyectos definidos en la parte estratégica del PISCC. se deben establecer los costos de las actividades definidas para cada programa y/o proyecto, teniendo en cuenta los recursos*”



**humanos, logísticos, operativos, técnicos y administrativos requeridos para su ejecución**". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-637 de 2013, basándose en el principio de proporcionalidad determinó que estas medidas policivas deben garantizar unos mínimos constitucionales, dentro de ellos, "(...) (ii) **la protección especial de sujetos que están en condiciones de vulnerabilidad como los niños, las mujeres y las personas de la tercera edad**".

-  
-  
Se suma a lo anterior, lo señalado por la Procuraduría General de la Nación en el Boletín Informativo del Instituto de Estudios, pag 20 a 30, en el cual indica que los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana deben incluir, entre otros aspectos, "(...) **dotar de elementos y equipos a la fuerza pública**". (Negrilla extratextual).

Ahora bien, la entidad competente conforme a la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para realizar el desalojo en los eventos de perturbación a la propiedad, es el representante legal de la entidad territorial, lo cual igualmente conceptuó el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>[10]</sup>, al señalar.

*"(...) De acuerdo con lo previsto en la norma transcrita, se tiene que el representante legal de las entidades de derecho público se encuentra facultado para ejercer la acción de protección de bienes inmuebles previsto en el Código de Policía, en el caso de la perturbación de los derechos.*

*"Así las cosas, se tiene que como quiera que de conformidad con lo señalado en el artículo [314](#) de la Constitución Política, el alcalde es el representante legal del municipio, **se considera que le corresponde a dicha autoridad iniciar la acción correspondiente que le permita al ente territorial recuperar el bien inmueble ocupado con mera tenencia por un particular**, sin que tenga injerencia que se trata del superior jerárquico del inspector de policía"* (Negrilla fuera de texto).

De esta manera, teniendo en cuenta que el municipio de Armero Guayabal es la entidad competente para realizar los desalojos de los invasores de predios tanto públicos como privados, en principio correspondería al municipio sufragar los gastos para la ejecución de las medidas y si no cuenta con los mismos, la policía nacional podría coadyuvar y sólo en el



evento que no se cuente con estos recursos, y siendo el más interesado en estos desalojos, en virtud de los principios que inspiran la función administrativa, tales como los de colaboración y coordinación, y conforme a las normas, la jurisprudencia antes referenciada y las directrices de la Procuraduría General de la Nación impartidas en el documento Boletín Informativo de Estudios, y las del Departamento Nacional de Planeación en su documento denominado “Guía metodológica para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, encuentra esta Oficina que sería viable que con recursos del FONSET se financien o cofinancien actividades, insumos maquinaria, equipos y apoyo a la Policía Nacional ESMAD, tales como gasolina, aceite y ACPM para los vehículos que actuarán en la diligencia, alquiler y/o adquisición de volquetas, cama baja, grúas, ambulancia, vehículo de bomberos, motosierras, retroexcavadora, monta llantas con disponibilidad para tanquetas, megáfonos, personal para recolectar enseres, con elementos de seguridad, alimentación y hospedaje para el personal policial y lugares de paso para el adulto mayor, siempre y cuando el Comité de Orden Público así lo apruebe y así mismo, en la medida que tales actividades, maquinaria, bienes e insumos o un proyecto que encierre o englobe tales aspectos este contenido en el respectivo Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC y también esté acorde o conforme a la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Armero Guayabal.

## 5. Conclusión.

Conforme a análisis realizado, a juicio de esta Oficina Asesora, sólo en el evento que el municipio de Armero o la Policía Nacional no cuente con los recursos para proceder al desalojo de las personas que ocupan ilegalmente los bienes inmuebles públicos o privados, respecto de lo cual estimamos se debe certificar, sería viable que con recursos del FONSET se financien o cofinancien actividades, insumos maquinaria, equipos y apoyo a la Policía Nacional – ESMAD - tales como gasolina, aceite y ACPM para los vehículos que actuarán en la diligencia, alquiler y/o adquisición de volquetas, cama baja, grúas, ambulancia, vehículo de bomberos, motosierras, retroexcavadora, monta llantas con disponibilidad para tanquetas, megáfonos, personal para recolectar enseres, con elementos de seguridad, alimentación y hospedaje para el personal policial y lugares de paso para el adulto mayor, tanto en el apoyo a la Policía Nacional como en las actividades que le son propias al municipio, dentro de la diligencia de desalojo de los invasores, siempre y cuando el Comité de Orden Público así lo apruebe y de igual manera, en la medida que tales actividades, maquinaria, bienes e insumos o un proyecto que encierre o englobe tales aspectos esté contenido en el respectivo Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC y también esté acorde o conforme a la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Armero Guayabal – Tolima.



## 6. Naturaleza del concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, no compromete la responsabilidad del Ministerio, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, es solo un criterio orientador

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-825 de 2004

[2] Corte Constitucional. Sentencia T-314 de 2012

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2012.

[4] Guía metodológica para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana

[5] Procuraduría General de la Nación, Boletín informativo del Instituto de Estudios, pag 20 a 30, disponible en [https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Innova\\_24a\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Innova_24a(1).pdf)

[6] Corte Constitucional. Sentencia T-314 de 2012

[7] ibídem

[8] Corte Constitucional Sentencia T-637 de 2013

[9] Guía metodológica para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana

[10] Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 098271 del 10 de marzo de 2020

### **Lucia Soriano**

Jefe – Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Interior

Elaboró: Life Armando Delgado Mendoza

Revisó: Jeannette Patricia Munoz Nieto

Aprobó: Lucia Soriano